



Serie A

Folio 266

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA
ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DE 2017**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

ASISTEN:

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas: D. Daniel Conesa Mínguez.

Excma. Sra. Vicepresidenta 2ª del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Salud Pública: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana .

Vocales:

D. Manuel A. Quevedo Mateos, Consejero de Coordinación y Medio Ambiente.
D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.
Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Hacienda.
D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes.
Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.
D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.
D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana

Interventora acctal.: Dª. Elena Mengual Pintos.

Secretario: D. José Antonio Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

ACG156.20170324.- Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 17 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.



(Sello)



Serie A

Folio 267

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- ACG157.20170324.- El Consejo de Gobierno acuerda manifestar su más sentido pésame a la familia de D. Javier Cantón Flandes, funcionario de esta Ciudad Autónoma, recientemente fallecido.

- **ACG158.20170324.-** El Consejo de Gobierno acuerda manifestar su más sentido pésame a D^a. M^a. Isabel García Morillo, funcionaria de esta Ciudad Autónoma, por el reciente fallecimiento de su padre.

- **ACG159.20170324.-** El Consejo de Gobierno acuerda manifestar su más sentido pésame a D^a. M^a. del Carmen Piñar López, funcionaria de esta Ciudad Autónoma, por el reciente fallecimiento de su madre.

ACG160.20170324:

- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Montilla (Córdoba) remitiendo certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de dicha Corporación, en sesión de fecha 1 de marzo de 2017, por el que se aprueba propuesta presentada por el Grupo Municipal de IULV-CA sobre financiación de las Entidades Locales.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Decreto n^o. 7/17, de fecha 16 de marzo de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n^o. 1, recaído en **P.O. n^o. 9/16**, instado por **BALTASAR MARTÍN E HIJOS,S.A.** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento; Asunto: desestimación, por silencio, de solicitud de rehabilitación y conservación de inmueble sito en C/ Chacel, 9, esquina con C/ General Prim 2 pta. 1^a, propiedad municipal).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto n^o. 46/17, de fecha 13 de marzo de 2017, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n^o. 1 de Melilla, recaído en **P.S.M.C. 1/17 – P.O. 1/17**, instado por **IMAGEN DIAGNÓSTICA DE MELILLA,S.L.** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento; Asunto: Decreto de Presidencia n^o. 111, de 15-11-16, que desestima recurso de alzada contra Orden n^o. 1536, de Fomento, de 22-7-16, que ordena demolición de obras realizadas en sótano, para uso público, y reposición de obras ejecutadas en sótano, planta baja y entreplanta).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 17 de marzo de 2017, dictado por el **Juzgado de Menores n^o. 1 de Melilla**, recaído en **autos de Expediente de Reforma n^o. 175/16**, contra el menor B.B., por un delito de lesiones.





Serie A

Folio 268

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

- Vista Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, el Consejo de Gobierno queda enterado de **Informe de Quejas y Sugerencias de la Ciudad Autónoma de Melilla correspondiente al ejercicio 2016.**

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“De conformidad con el informe emitido por la Jefa del Negociado de Establecimientos, que literalmente dice:

“Visto expediente 000002/2017-CTANOCT tramitado en estas Oficinas en virtud de Comunicación de Cambio de Titularidad de la licencia concedida al local nº. 2 del PASEO MARÍTIMO FRANCISCO MIR BERLANGA, nº. 5, dedicado a “Restaurante Grupo I”, denominado WASABI, presentada por **D. MOHAMED MOH SALAH**, con DNI. 45.306.901-Y, y una vez que por el Arquitecto Técnico adscrito a este Servicio se ha comprobado que no se han producido modificaciones respecto a la licencia de apertura concedida con fecha 30 de Marzo de 2012, vengo en informar favorablemente el Cambio de titularidad de dicha licencia, con las mismas condiciones que la anteriormente concedida y que a continuación se transcriben:

1º.- Horario: desde las 06,00 h. hasta las 02,30 horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el Reglamento Regulador de los Usos y Condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2º.- El local podrá contar con aparatos de radio o televisión compactas, sin conexión a equipos auxiliares ni complementarios, tales como altavoces o amplificadores suplementarios. Las televisiones y radios no precisarán de estar intervenidas por aparato limitador-controlador de sonido.

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

(Sello)





Serie A

Folio 269

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

6º.- *La concesión de la presente licencia no le exime de obtener las licencias o autorizaciones sectoriales que sean de aplicación.*

7º.- *En la entreplanta del local no se podrá ejercer ninguna actividad de pública concurrencia.*

8º.- *AFORO: No podrá ser superior a 100 personas.*

9º.- *Se hace constar que debe adecuarse a las condiciones de accesibilidad, antes del 4 de diciembre de 2017, en todo aquello que sea susceptible de ajustes razonables, conforme a la disposición adicional tercera, apartado b) del Real Decreto Legislativo 1/2013”.*

Por todo ello, deberá remitirse al Consejo de Gobierno para que tome debida nota del CAMBIO DE TITULARIDAD producido, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y Policía Local a los efectos oportunos”.

Por tanto, debe enviarse al Consejo de Gobierno, para su toma de conocimiento del **CAMBIO DE TITULARIDAD de la Licencia del local nº. 2 del Pº. MARÍTIMO FRANCISCO MIR BERLANGA, 5**, dedicado a “GRUPO I Restaurante”, denominado “WASABI”, a favor de D. MOHAMED MOH SALAH, con DNI. nº, 45.306.901-Y”.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- ACG161.20170324.- Visto informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, recibida demanda de la Consejería de Bienestar Social, sobre privación de patria potestad contra [REDACTED] (**expdtes. de protección nº. 60/16 y 61/16**; menores: S.A.A.F. y S.I.A.F.), el Consejo de Gobierno acuerda que la dirección de este procedimiento y la representación de esta Administración la ejerzan los Letrados de los Servicios Jurídicos.

(Sello)





Serie A

Folio 270

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

- **ACG162.20170324.**- Visto informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº. 1** de Melilla a esta Ciudad Autónoma, como responsable civil del menor S.B. (asunto: robo con fuerza en las cosas), el Consejo de Gobierno acuerda la personación en **Expediente de Reforma nº. 167/16**, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **AG163.20170324.**- Visto informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, teniendo conocimiento de los daños producidos a bienes municipales (farola; vehículo: [REDACTED] [REDACTED] Atestado Policía Local nº. 29/17), que ha originado la incoación de las **Diligencias Previas nº. 168/17** seguidas en el **Juzgado de Instrucción nº. 2**, el Consejo de Gobierno acuerda la personación en el citado procedimiento, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos.

- **ACG164.20170324.**- Visto informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, el Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal (farola; vehículo: [REDACTED]**; Atestado Policía Local nº. 75/16) en accidente de tráfico ocurrido el día 20-5-16, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG165.20170324.**- Visto informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma, como responsable civil del menor, el Consejo de Gobierno acuerda la personación en el **Expediente de Reforma nº. 132/16** (asunto: robo con violencia o intimidación; menores: B.T. y O.Z.), designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG166.20170324.**- Visto informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma, como responsable civil del menor, el Consejo de Gobierno acuerda la personación en el **Expediente de Reforma nº. 172/16** (asunto: robo con violencia o intimidación; menores: B.T. y O.D.), designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG167.20170324.**- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte

(Sello)





Serie A

Folio 271

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

recurrida, en autos de P.A. nº. 46/17, seguido a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: desestimación por silencio administrativo de solicitud de empadronamiento), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

PUNTO CUARTO.- MODIFICACIÓN PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA.- ACG168.20170324.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD EL 28 DE MARZO DE 2014 (BOME NÚM. 5126, DE 2 DE MAYO DE 2014).

PRIMERO: El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone la obligatoriedad de la aprobación de los Planes Estratégicos de Subvenciones en el sentido siguiente:

“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”.

Por otra parte, de conformidad con la disposición adicional primera del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005) *“se elaborará un plan estratégico previo que se llevará a cabo, bien por la Consejería y demás órganos o entidades dependientes de la Ciudad Autónoma de Melilla, bien mediante la elaboración de un plan general. Éstos podrán ser anuales, cuando la subvención tenga tal carácter, o en su caso plurianuales”.*

SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente el Consejo de Gobierno de la Ciudad, mediante Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2014

(Sello)





Serie A

Folio 272

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

(BOME núm. 5126, de 2 de mayo de 2014) **aprobó los diferentes Planes Estratégicos de Subvenciones de las Consejerías de la Ciudad y de sus Entes Dependientes.**

Entre los diferentes Planes aprobados está el de la Consejería de Medio Ambiente.

TERCERO: La publicación del Convenio Específico de colaboración y del Convenio Marco, entre la Consejería de Medio Ambiente y el Instituto Geológico Minero de España, para la investigación de las aguas subterráneas como apoyo a la gestión hidrológica de la CAM en el período 2015-2020 (BOME de 12 de mayo de 2015).

Y de otra parte la adscripción a esta Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, en materia de Transporte Público de Viajeros, de las competencias previstas en la normativa para las Entidades Locales, así como las reguladas en la Ley Orgánica 5/1987, de delegación de facultades del Estado, en las Comunidades Autónomas, en relación con los transportes por carretera y por cable, incluso el fomento del transporte público de viajeros y los aspectos económicos de su ejercicio (punto 1.11 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de julio de 2015, relativo a decreto de atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad), hacen necesario adecuar y armonizar el contenido del Plan Estratégico de Subvenciones a las previsiones presupuestarias, con la inteligencia de que deben ser modificaciones puntuales, toda vez que es el Plan el que determina la planificación presupuestaria, y no al contrario. Es evidente que el Plan estratégico debe ser un documento vivo, flexible, adaptable a las cambiantes necesidades de la actividad de fomento de nuestra Administración Pública.

CUARTO: El Apartado 1º del Plan Estratégico de la Consejería de Economía y Hacienda, cuya armonización se pretende, señala la vigencia para el período de tres años a partir de la fecha de su publicación (2 de mayo de 2014). Así, *“el establecimiento de subvenciones por parte de la Consejería de Medio Ambiente, así como de sus entes dependientes, durante dicho período se ajustará a los objetivos estratégicos generales previstos en el presente Plan, sin perjuicio de las concretas acciones que se contemplan para el año 2014”*.

El Reglamento de la Ley General de Subvenciones dispone *“el período de vigencia de tres años” (art. 11.4 del RLGS) para estos planes, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente (anuales, por ejemplo, o plurianuales).*



(Sello)



Serie A

Folio 273

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

La propia disposición citada prevé, en su párrafo segundo, el carácter plurianual del Plan, más allá del ejercicio de su aprobación, al señalar que *“cada actuación, programa o línea de subvención señalará otro diferente. Esto es, y de acuerdo con las circunstancias especiales que concurran en determinadas materias, o por venir exigida en Planes nacionales o supranacionales, o por su carácter plurianual, en las convocatorias o en los actos de concesión podrá extenderse su vigencia más allá del ejercicio económico”*.

QUINTO: Si bien en el ámbito de la Administración General del Estado, los Planes Estratégicos serán aprobados por el Ministro o Ministros responsables de su ejecución (art. 13 RD 887/2006), no existe norma básica que atribuya esta competencia a un órgano u otro en la Administración Local. Es órgano competente para la aprobación de los planes estratégicos en los municipios de régimen común el Alcalde, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, competencia de carácter residual, así como a tenor de lo señalado en el apartado a) de ese mismo artículo, esto es, *“dirigir el gobierno y la administración municipal”*.

Sin embargo, en el ámbito de la Ciudad, y no existiendo norma expresa de atribución competencial, puede ser atribuida al **Consejo de Gobierno**, dada las *“funciones ejecutivas y administrativas del Consejo”* (arts. 16 y 17 del EA) y a la vista, asimismo, del carácter de documento eminentemente de planificación, con el componente de decisión política, que conlleva (corresponde al Consejo de Gobierno la dirección Política de la Ciudad, art. 17.1 EA).

En su virtud, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO:**

PRIMERO.- La aprobación de las siguientes modificaciones al **PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE:**

- 1. MISIÓN:** *Convenio Especifico de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla y el Instituto Geológico y Minero de España para la investigación de aguas subterráneas como apoyo a la gestión hidrológica de la Ciudad Autónoma de Melilla periodo 2015-2020.*

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS:

(Sello)





Serie A

Folio 274

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

El Objeto del presente convenio es regular las condiciones de colaboración y cooperación en las que se desarrollarán las actividades entre la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla y el IGME.

Esta colaboración se plasmará en la realización de proyectos y estudios científicos técnicos relacionados con el medio ambiente, los recursos hídricos, cartografía temática y otros proyectos relacionados con las Ciencias de la Tierra, así como actividades que lleven a cabo ambos organismos.

El presente Convenio tiene por objeto llevar a cabo la investigación de diferentes acuíferos como apoyo al abastecimiento urbano y a la sostenibilidad ambiental de la Ciudad Autónoma de Melilla para el período 2015-2020, así como precisar las condiciones bajo las cuales deberá regirse la realización de las diferentes actividades recogidas en el listado siguiente.

- 1.- Puesta al día del inventario de puntos de agua, de la documentación existente, y reinterpretación de los ensayos de bombeo realizados en su día con un software más moderno, para caracterizar hidráulicamente los acuíferos.*
- 2.- Estimación de la explotación real.*
- 3.- Determinación de las relaciones entre acuíferos, previa revisión de la geología de la zona a escala 1:10000 y determinación de áreas de infiltración.*
- 4.- Análisis de viabilidad para establecer modelos de pantalla hidráulica para frenado de la intrusión salina en el acuífero aluvial del Río de Oro.*
- 5.- Campañas geofísicas con sondeos electromagnéticos en el dominio del tiempo, para detección de roca volcánica, tomografías eléctricas para reconocimiento de acuífero calizo y del acuífero aluvial.*
- 6.- Toma de muestras de isótopos, C14 y tritio en los diferentes acuíferos para evaluar procedencia de las aguas.*
- 7.- Reconocimiento de sondeos previos y de sondeos de investigación con equipo de testificación geofísica (gamma natural, flowmeter, televiwer acústico, resistividad natural, conductividad y temperatura, etc.).*
- 8.- Determinación de la existencia o no de la cuña de intrusión marina en los diferentes acuíferos.*
- 9.- Evaluación actualizada de la recarga en cada uno de los acuíferos (volcánico, carbonatado y aluvial).*
- 10.- Establecimiento de una red de control de la piezometría, calidad y de la "potencial" intrusión con la información actual.*
- 11.- Estudio de la posibilidad de realizar operaciones de recarga artificial de acuíferos con recursos procedentes de esporádicos episodios lluviosos intensos y/o de aguas residuales con depuración terciaria.*

(Sello)





Serie A

Folio 275

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

12.- Propuesta de optimización de las instalaciones eléctricas asociadas al bombeo de las aguas subterráneas. Adaptación del bombeo a las curvas características y mejora del rendimiento.

13.- Análisis hidrogeológico de las posibilidades de captación de aguas subterráneas para abastecimiento de la desaladora.

14.- Seguimiento de sondeos de investigación para control de evolución de niveles.

15.- Plan de uso sostenible de las masas de agua subterránea (bombeo por sectores con tendencia a la recuperación del estado cuantitativo y cualitativo de las masas de agua subterránea).

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- Investigación de diferentes acuíferos como apoyo al abastecimiento urbano y a la sostenibilidad ambiental de la Ciudad Autónoma de Melilla para el período 2015-2020.

ÁREA DE COMPETENCIA: Consejería de Medio Ambiente.

CENTRO GESTOR: Dirección General de Gestión Técnica.

SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA: Usuarios de agua de consumo humano.

OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDE OBTENER: Mejora cuantitativa y cualitativa de las masas de agua subterránea gestionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla, que suponen, en la actualidad, más de 1/3 de la demanda total de agua de consumo humano de la población.

PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCCIÓN: El presente Convenio se extenderá por 4 AÑOS, con prórroga de 2 AÑOS, conforme al art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Con un compromiso de existencia de crédito en la partida 07 16102 4700 Convenio Instituto Geológico y Minero de España para los siguientes ejercicios:

- 2015 por importe de 17.500,00 €.
- 2016 por importe de 32.400,00 €.
- 2017 por importe de 21.600,00 €.
- 2018 por importe de 45.805,00 €.
- 2019 por importe de 56.700,00 €.
- 2020 por importe de 47.250,00 €.



(Sello)



Serie A

Folio 276

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: Partida presupuestaria 07 16102 4700
Convenio Instituto Geológico y Minero de España.

APORTACIÓN DE OTROS ENTES: El Instituto Geológico y Minero de España asume con cargo a su presupuesto la cantidad de 221.305,00 €, repartidos en las siguientes anualidades:

- 2015 por importe de 17.550,00 €.
- 2016 por importe de 32.400,00 €.
- 2017 por importe de 21.600,00 €.
- 2018 por importe de 45.805,00 €.
- 2019 por importe de 56.700,00 €.
- 2020 por importe de 47.250,00 €.

PLAN DE ACCIÓN: Se prevé los siguientes:

- Subvención directa.
- Forma de concesión: Convenio con el Instituto Geológico y Minero de España.
- Mecanismo de aplicación: Bases reguladoras contenidas en los Convenios acordados por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Para el seguimiento y control del Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento, de composición mixta y paritaria, formada por dos representantes designados por la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos representantes designados por el IGME.

Asimismo, podrán designarse suplentes de los miembros de la Comisión y a sus reuniones podrán asistir los técnicos que se juzgue conveniente por las partes, según los temas a tratar.

La Comisión de Seguimiento tendrá las funciones siguientes:

- Aprobar y evaluar el Programa de Actuaciones del Convenio, proponiendo, cuando sea necesario las variaciones que se consideren oportunas.
- Realizar informes y propuestas sobre la ejecución de los trabajos.
- Resolver cualquier cuestión que se plantee en la interpretación y ejecución de los trabajos.

(Sello)





Serie A

Folio 277

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

- Redactar y proponer a las partes las adendas correspondientes a los distintos aspectos del desarrollo de las actuaciones previstas que impliquen incremento del gasto inicialmente aprobado.
- Cualesquiera otras cuestiones que las partes consideren adecuadas.

Para efectuar un correcto **seguimiento** y la **evaluación** adecuada de las actividades que se hagan como consecuencia de este Convenio, se podrá elaborar, previo acuerdo de las partes, un Informe del progreso anual y un Informe de resultados al final del convenio.

Los acuerdos de la Comisión de seguimiento se regirán por lo dispuesto en la Ley 30/92 para los Órganos Colegiados. La Comisión se considerará válidamente constituida si están presentes, al menos, tres miembros vocales o suplentes de los cuatro integrantes de la misma. Las decisiones de la Comisión de Seguimiento se tomarán por unanimidad.

2. MISIÓN: Fomento del Transporte Público de viajeros.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS:

Fomento del transporte público colectivo urbano de viajeros.

OBJETIVO ESTRATÉGICO. Se pretende paliar el desequilibrio económico en la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de carácter obligatorio (art. 26.1 letra d) LRBRL).

La Ciudad Autónoma ejerce en todo caso competencias sobre su territorio en materia de "transporte público de viajeros" (art. 25.2 letra II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en concordancia con los artículos 25 y 21.1.3ª ambos del Estatuto de Autonomía de Melilla, L.O. 2/1995, de 13 de marzo).

ÁREA DE COMPETENCIA: Consejería de Medio Ambiente.

CENTRO GESTOR: Dirección General de Gestión Económico-Administrativa.

SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA: A la entidad prestadora del servicio.

OBJETIVO Y EFECTOS QUE SE PRETENDE OBTENER: Sostenimiento del equilibrio económico de la prestación del servicio.

(Sello)





Serie A

Folio 278

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCIÓN: Sin periodicidad. Solo cuanto tenga previsión presupuestaria, expresa y nominativa.

COSTES PREVISIBLES: 500.000,00 € anuales.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: Partida presupuestaria 07 44110 4700 SUBVENCIÓN COA.

APORTACIÓN DE OTROS ENTES: No se preveen.

PLAN DE ACCIÓN: Se prevé los siguientes:
Subvención nominativa directa a la entidad prestadora del servicio.

SEGUIMIENTO Y EVALUCIÓN: Elaboración por la entidad beneficiaria de una Memoria final, comprensiva del coste del servicio, evolución del número de pasajeros, y otros extremos a determinar en el Acuerdo de concesión o Convenio Regulador.

SEGUNDO.- Todas las restantes disposiciones y extremos contenidos en el **Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía y Hacienda**, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Ciudad, mediante Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2014 (BOME núm. 5126, de 2 de mayo de 2014), continuarán vigentes con las modificaciones incorporadas por el presente Acuerdo”.

PUNTO QUINTO.- TRANSFERENCIA LICNCIA MUNICIPAL DE TAXI N° 50.- ACG169.20170324.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Vista la petición de **D. LUIS ALBERTO GARCÍA RICO**, con **D.N.I. núm. 45.275.312-L**, titular de la licencia municipal de taxi núm. 50, asignada al vehículo de su propiedad matrícula ML-5407-E, marca Mercedes 250-D, en la que solicita autorización para transferirla al vehículo matrícula **3818-JWD**, **marca Dacia y modelo Logan 1.5**, que ha adquirido para mejora del servicio, y visto informe favorable emitido por el Jefe de la Oficina Técnica de Servicios Industriales, de fecha **13/03/2017**, por el presente, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno se acceda a lo solicitado, todo ello de conformidad con el **art. 21 del Reglamento de Servicio de vehículo con Aparato Taxímetro (BOME 28-8-97)**”.



(Sello)



Serie A

Folio 279

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

PUNTO SEXTO.- TRANSFERENCIA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI NÚM. 51.- ACG170.20170324.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Vista la petición de **D. MANUEL MORALES MARTÍNEZ**, con **D.N.I. núm. 45.272.283-A**, titular de la licencia municipal de taxi núm. 51, asignada al vehículo de su propiedad matrícula **ML-6309-GVB**, marca Mercedes 250-D, en la que solicita autorización para transferirla al vehículo matrícula **2328-JWW**, **marca Dacia y modelo Logan 1.5**, que ha adquirido para mejora del servicio, y visto informe favorable emitido por el Jefe de la Oficina Técnica de Servicios Industriales, de fecha **13/03/2017**, por el presente, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno se acceda a lo solicitado, todo ello de conformidad con el **art. 21 del Reglamento de Servicio de vehículo con Aparato Taxímetro (BOME 28-8-97)**”.

PUNTO SÉPTIMO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED] **- ACG171.20170324.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE [REDACTED] **CON** [REDACTED] **POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN EL VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 1043**, de 26 de septiembre de 2016 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la solicitud de responsabilidad patrimonial de [REDACTED] [REDACTED] por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad matrícula [REDACTED] el 9 de mayo de 2016, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 22 de septiembre de 2016 tiene entrada en esta Consejería de Coordinación y Medio Ambiente la solicitud de inicio de expediente de responsabilidad patrimonial a instancias de [REDACTED]

(Sello)





Serie A

Folio 280

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

con [REDACTED] por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad matrícula [REDACTED] el 9 de mayo de 2016 y expone los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:

“Daños producidos: El día 9 de mayo de 2016 sobre las 22:50 horas, el conductor del vehículo [REDACTED], [REDACTED] circulaba correctamente por la Ctra. De México en sentido ascendente cuando al llegar a la altura del nº 30 de la referida vía se introdujo la rueda delantera del vehículo en el hueco de una alcantarilla que se encontraba en la calzada, perteneciente a la red de saneamiento y como consecuencia de ello perdió el control del vehículo y colisionó contra el vértice trasero izquierdo del vehículo matrícula [REDACTED] que se encontraba estacionado en la línea en el margen derecho, continuando su inercia hasta terminar parado en el carril derecho a unos 25 metros del lugar donde introdujo la rueda.

Cuando la policía local se personó en el lugar del siniestro, la tapa de hierro de la alcantarilla de saneamiento se encontraba a unos 10 metros de lugar de su ubicación, ignorándose si la misma se salió de su sitio al pasar un vehículo por encima o si había sido quitada por personas desconocidas. Existe atestado de la policía local nº 621/16.

Se dio parte a los Bomberos, que colocaron la tapa en su sitio y señalaron la anomalía, que se subsanó al día siguiente.

Por consiguiente, la alcantarilla se encontraba sin tapar, no teniendo conocimiento ni pudiendo reaccionar el vehículo, ocasionándose el citado siniestro y siendo responsable de todo ello la Ciudad Autónoma de Melilla.

*Como consecuencia de lo anterior, el conductor del vehículo, [REDACTED] tuvo que requerir asistencia médica por crisis de ansiedad y dolor lumbar. Se acompaña como documento nº 1 dichos partes médicos, que computamos como un día de **perjuicio moderado por importe de 52,00 euros.***

Así mismo el vehículo que conducía [REDACTED] que es propiedad de [REDACTED] sufrió graves daños y desperfectos materiales, quedando prácticamente destrozado e inutilizado. Se acompaña DNI y Permiso de Circulación de la propietaria como documento nº 2.

Existe relación de causalidad entre los daños producidos a la reclamante y la falta de la tapa de la alcantarilla en la calzada y su nula señalización y acotamiento para que los vehículos por esa zona no transitaran.

(Sello)





Serie A

Folio 281

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

2. La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial asciende a 3.502,99 euros según se acredita mediante Informe de Valoración del vehículo realizado por perito-tasador, que se acompaña como documento nº 3."

SEGUNDO: El Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente inicia el Expediente de Responsabilidad Patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, por Orden 1043, de 26 de septiembre de 2016. En ella se nombra como instructora a D^a María Dolores García Núñez. Esta Orden de Inicio se traslada a [REDACTED] acusando recibo de la misma el día 3 de octubre de 2016.

Dentro del plazo de Alegaciones que se concede en la mencionada Orden de Inicio, [REDACTED] presenta escrito con entrada en Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla el 6 de octubre de 2016, en el que manifiesta: "Que toda la documentación se aportó en fecha de 22 de septiembre de 2016. Que solicita como pruebas, la testifical de los policías locales 1627, 2041, 2019 y 2062; así como la pericial de Juan Antonio Fuentes Calderón."

TERCERO: Con fecha de 7 de octubre de 2016, se requiere a la interesada que presente documentación relativa al vehículo: Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo y Copia de la póliza del seguro obligatorio en vigor. Se acusa recibo de la misma el 11 de octubre de 2016 y el día 18 de octubre, presenta dicha documentación solicitada en mano.

CUARTO: El 20 de octubre de 2016 se solicitan Informes de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos; el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento; y del Grupo de Atestados de la Policía Local, acusando recibo de dichas solicitudes los días el día 21, 24 y 25 de octubre de 2016, respectivamente.

QUINTO: El día 3 de noviembre de 2016 tiene entrada en el Registro de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente escrito del Grupo de Atestados de la Policía Local, por el que se remite el Informe de Accidente de Tráfico con Lesiones, que dice textualmente:

"Por la presente se hace constar que en el Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal, ha sido asistido de lesiones [REDACTED] titular del [REDACTED] y del permiso de conducción marroquí de la clase B,

(Sello)





Serie A

Folio 282

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

██████████ expedido el día 06, del mes de julio, del año 2011, cuyos datos de filiación son los de nacido en Marruecos, el día 25 del mes de mayo del año 1989, hijo de ██████████ con domicilio en el lugar de su naturaleza y con número de teléfono ██████████ -

Conductor del vehículo matrícula ██████████ clase Turismo, marca Citroen, modelo Berlingo 1.9, color Blanco, con fecha de matriculación 06/06/2005, asegurado en la compañía **Mapfre**, nº de póliza ██████████ en vigor según datos de la Dirección General de Tráfico; Presenta daños en vértice delantero derecho y rueda delantera derecha.-

Siendo el otro vehículo implicado el matrícula ██████████ clase Turismo, marca Ssangyong, modelo Korando, color Negro, con fecha de matriculación 25/04/2013, asegurado en la compañía **Mapfre**, con póliza de seguros en vigor según datos de la Dirección General de Tráfico; Presenta daños en vértice trasero izquierdo; Propiedad de ██████████ titular del ██████████ y cuyos datos de filiación son los de nacido en Melilla el día 13 del mes de julio del año 1986, con domicilio en Melilla en la calle México nº 30, 1º A.-

Hechos que ocurrieron, según manifestaciones de las partes implicadas, cuando el conductor del vehículo matrícula ██████████ que circulaba por la Ctra. México en sentido ascendente, al llegar a la altura del nº 30 de la referida vía introdujo la rueda delantera derecha en el hueco de una alcantarilla, perteneciente a la red de saneamiento, y como consecuencia de esto perdió el control del vehículo, colisionando contra el vértice trasero izquierdo del vehículo matrícula ██████████ que se encontraba estacionado en línea el margen derecho, continuando su inercia hasta terminar parado en el carril derecho a unos 25 metros del lugar donde introdujo la rueda y con daños en la rueda delantera derecha.-

Que cuando los actuantes se personaron en el lugar, la tapa de hierro estaba a unos 10 metros del lugar de su ubicación, ignorándose si dicha tapa de alcantarilla se salió de su ubicación al pasar el vehículo por encima, o bien había sido quitada por personas desconocidas.-

CONTINUACIÓN DE EXPOSICIÓN DE HECHOS:

En el lugar intervino el equipo instructor en unión de la patrulla X-2 agentes C.P. 2019 y 2062.-



(Sello)



Serie A

Folio 283

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

Que del vehículo matrícula [REDACTED] se hizo cargo su propietaria [REDACTED] telf. [REDACTED] que se personó en el lugar.-

Que por parte de los actuantes se dio aviso al servicio de Bomberos, los cuales volvieron a colocar la tapa en su sitio y señalaron dicha anomalía la cual sería subsanada en la mañana de día siguiente.-

El lesionado fue informado por el Equipo Instructor de las acciones penales y civiles que pudiera ejercitar por los hechos acaecidos en el plazo de un año.”

SEXTO: El 16 de noviembre de 2016 tiene entrada en el Registro de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente remitido por la Oficial Jefa del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos, D^a M^a José Marcos Gómez, que literalmente dice:

“En contestación a su solicitud de informe, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial de [REDACTED] como consecuencia de introducir la rueda de su vehículo en una arqueta, el día 9 de Mayo de 2016 en calle México n^o 30, le transcribo literalmente los que figura en el parte de actuación emitido por el Sargento Jefe de Turno D. Pedro Muriana Márquez:

Calle: México n^o 28

Vehículos: 1 vehículo auxiliar (A-9)

Hora de Llamada: 10:05

Hora de Salida: 10,10

Hora de Regreso: 10,30

Aviso recibido de: Sala 112

Causa: “Recolocar en su posición una tapa de arqueta al estar fuera de su sitio”

Material empleado: Ninguno

Personal que intervino:

Bombero-Conductor: D. FRANCISCO JAVIER CORDERO MIGUEL”

SÉPTIMO: El día 22 de noviembre de 2016 tiene salida escrito de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos trasladando el siguiente informe:

“Como contestación al escrito presentado en esta Oficina Técnica de Recursos Hídricos, el día 20 de octubre de 2.016, y con número de referencia de salida 2016002324, referente por daños al vehículo, como consecuencia de



(Sello)



Serie A

Folio 284

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

impacto con una tapa de arqueta mal colocada, ubicada en la C/ Ctra. México, Número 30, tengo a bien informarle que:

A tenor del informe realizado por la Policía Local, el día 9 de mayo de 2.016, en el reportaje fotográfico se puede apreciar como la citada tapadera se encuentra desplazada de su sitio.

En consecuencia, se desconoce quien o quienes las personas que la movieron de su ubicación habitual, por lo que es imposible saber de quien es la responsabilidad patrimonial en el hecho antes referenciado."

OCTAVO: *El Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente emite Orden 048 el día 19 de enero de 2017 que literalmente dice:*

"Primero: *Que donde dice: "Examinado escrito presentado por [REDACTED] con [REDACTED] de responsabilidad patrimonial por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad como consecuencia de introducir el pie en una alcantarilla sin tapadera en Carretera México, número 30, el pasado día 9 de Mayo de 2016"- Debe decir: "Examinado escrito presentado por [REDACTED] con [REDACTED] de responsabilidad patrimonial por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad y así como los perjuicios personales ocasionados por el accidente, como consecuencia de la introducción de una rueda delantera del vehículo en una alcantarilla sin tapadera en Carretera México, número 30, el pasado día 9 de Mayo de 2016".*

Segundo: *La sustitución como Instructora de este procedimiento de D^a. María Dolores García Núñez, por Dña. M^a Teresa Rosado López, que podrá abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusado por alguna de las causas previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*

Tercero: *Informar al interesado de que dispone de un plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente Orden para alegar lo que a su derecho convenga."*

Dicha Orden se traslada a la nueva instructora, D^a María Teresa Rosado López el día 30 de enero de 2017 y a [REDACTED] acusando recibo de la misma el día 28 de febrero de 2017.



(Sello)



Serie A

Folio 285

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

NOVENO: Con fecha de 2 de febrero de 2017 se traslada citación a [REDACTED] para que se persone con el vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED] marca y modelo CITROEN BERLINGO 1.9, de color blanco, en el parque móvil, en el plazo de 10 días. Se acusa recibo de dicha citación el día 7 de febrero de 2017.

Tras mantener conversación telefónica con el personal de la Oficina del Parque Móvil se informa a esta Instructora que [REDACTED] se personó pero no llevó el vehículo dentro del plazo para su peritación. Por lo que solicitan copia de la documentación del expediente, a efectos de emitir el informe pertinente. Documentación que se recibe en dichas Oficinas el 8 de marzo de 2017.

DÉCIMO: Con fecha de 13 de marzo de 2017 se abre Trámite de Audiencia para que la interesada pueda acceder al expediente, hacer alegaciones o proponer terminación convencional. Para agilizar trámites se cita a [REDACTED] por teléfono y el 15 de marzo de 2015 se persona en estas dependencias. Del citado trámite se hace constar lo siguiente:

“Con fecha de 15 de marzo de 2017, se presenta en estas dependencias [REDACTED] para recoger en mano la notificación relativa al trámite de audiencia. Una vez firmado el recibí, examina el expediente in situ y manifiesta su deseo de realizar algunas ALEGACIONES:

Afirma que no está de acuerdo con el Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, ya que la arqueta se hallaba fuera de su ubicación. Los propios vecinos afirmaron en el lugar del accidente que dicha arqueta estaba en mal estado y que en alguna ocasión había acudido personal del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento a colocar la misma en su lugar. Después del accidente se colocó un vallado alrededor de la misma y en días posteriores se procedió a su colocación.”

UNDÉCIMO: Con fecha de 17 de marzo de 2017 tiene entrada en el Registro de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente Informe Pericial del Encargado Jefe del Parque Móvil de la C.A.M. que tras introducir los datos del vehículo, describir el suceso y recoger los antecedentes, dice literalmente:

“PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

1.- Se persona en el Parque Móvil en **1ª visita** el día 2 de MARZO de 2017 [REDACTED] le comunico que para poder realizar la





Serie A

Folio 286

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

peritación del vehículo debe traérmelo, la propietaria del vehículo me comenta que ya había sido reparado.

ACLARACIONES TÉCNICAS

No he podido ver el vehículo por lo tanto no puedo hacer ningún tipo de peritación al respecto.

Presenta u a peritación de un fuerte golpe en su parte frontal y lateral derecha, así como en los bajos del vehículo, realizado por el perito tasador D. Juan Antonio Fuentes Calderón.

CONCLUSIONES FINALES

No puedo emitir valoración alguna ya que el vehículo no lo he visto y según me dice su propietaria ha sido reparado.

La calle del accidente tiene limitación de velocidad a 40 kms/hora.

El vehículo al introducir la rueda en la alcantarilla (según la propietaria) pierde el control y golpea a un vehículo estacionado en su parte trasera izquierda y por la inercia recorre 25 metros hasta detenerse.

El vehículo circulaba en sentido ascendente por la calle México.

Por lo tanto:

No puedo hacer valoración del vehículo, porque no lo he visto y según la propietaria ya ha sido reparado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".





Serie A

Folio 287

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

En cuanto a la relación de causalidad, el nexo causal exige una relación directa, inmediata y exclusiva, de causa efecto, sin intervención extraña que pueda interferir, alterándolo (STS 20 de septiembre de 1983)

TERCERO: Toda vez que se han examinado los informes emitidos por los servicios preceptivos, es relevante destacar que:

- Evidentemente los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley, como reza el art. 32.1 de de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y el art. 106.2 de la Constitución Española, sin embargo, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.





Serie A

Folio 288

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

Y si bien es cierto que no se ha de llegar a exigir una prueba concluyente de difícil consecución en la mayoría de los casos (*Sentencias de 15 de noviembre de 1985 y 8 de octubre de 1986*) no lo es menos que el que insta la indemnización debe aportar **elementos de prueba suficientes** para que se pueda alcanzar la convicción suficiente en torno a la existencia de una relación causal directa y exclusiva sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal, pues como dice la STS de 21 de marzo de 1986, la acción u omisión ha de imputarse materialmente a la Administración.

En cualquier caso, como ha venido exigiendo una constante y uniforme doctrina del Tribunal Supremo sobre la carga de la prueba en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración, (*sentencias de 11 de septiembre de 1995 y 16 de enero de 1996*), ésta corresponde a los interesados.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, la única prueba aportada por la interesada es su propia declaración y la de la otra parte implicada y el Atestado de la Policía Local, que no fue testigo de lo ocurrido, sino que recoge las manifestaciones de las partes implicadas en una comparecencia. En este sentido se pronuncia el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, "la presunción de veracidad que ha de acompañar normalmente a las manifestaciones de los agentes de la autoridad cuando obran en el cometido específico que su función les otorga, ha de conectarse con la circunstancia de que esas manifestaciones respondan a una realidad fáctica apreciada por los mismos, como resultado de su propia y personal observación, no alcanzando a las deducciones, hipótesis o juicios de valor que puedan emitir dichos agentes o funcionarios, y menos todavía a sus opiniones o convicciones subjetivas" (Dictamen 567/11, de 19 de octubre).

Y es que la Policía Local, no sólo no fue testigo de lo ocurrido, sino que el Atestado recoge manifestaciones que ponen en tela de juicio los hechos:

"Hechos que ocurrieron, según manifestaciones de las partes implicadas, (...) Que cuando los actuantes se personaron en el lugar, la tapa de hierro estaba a unos 10 metros del lugar de su ubicación, ignorándose si dicha tapa de alcantarilla se salió de su ubicación al pasar el vehículo por encima, o bien había sido quitada por personas desconocidas."

En la propia solicitud de [REDACTED] se dice que:
"Cuando la policía local se personó en el lugar del siniestro, la tapa de hierro de la alcantarilla de saneamiento se encontraba a unos 10 metros de lugar de su





Serie A

Folio 289

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

ubicación, ignorándose si la misma de salió de su sitio al pasar un vehículo por encima o si había sido quitada por personas desconocidas. Existe atestado de la policía local nº 621/16."

Como lo reafirma el propio Informe de la Oficina de Recursos Hídricos: "A tenor del informe realizado por la Policía Local, el día 9 de mayo de 2.016, en el reportaje fotográfico se puede apreciar como la citada tapadera se encuentra desplazada de su sitio. En consecuencia, se desconoce quien o quienes las personas que la movieron de su ubicación habitual, por lo que es imposible saber de quien es la responsabilidad patrimonial en el hecho antes referenciado"

- Por otra parte, según la Teoría de la Causalidad Adecuada existe ante una pluralidad de causas debe seleccionarse aquella que no sólo resulta imprescindible, sino que sin ella no se habría producido el daño. A partir de los postulados de esta teoría se ha venido modulando el alcance de la responsabilidad de la Administración en función del carácter culposos o negligente del sujeto de la conducta concurrente como causa, puede ser la víctima, un tercero u otra Administración. En el caso de la víctima, si su conducta es culposa o negligente grave exonerará de responsabilidad a la Administración. En este sentido, es obligatorio recalcar los siguientes datos:

- El Atestado de la Policía local reza lo siguiente: "Hechos que ocurrieron, según manifestaciones de las partes implicadas, cuando el conductor del vehículo matrícula [REDACTED] que circulaba por la Ctra. México en sentido ascendente, al llegar a la altura del nº 30 de la referida vía introdujo la rueda delantera derecha en el hueco de una alcantarilla, perteneciente a la red de saneamiento, y como consecuencia de esto perdió el control del vehículo, colisionando contra el vértice trasero izquierdo del vehículo matrícula [REDACTED] que se encontraba estacionado en línea el margen derecho, continuando su inercia hasta terminar parado en el carril derecho a unos 25 metros del lugar donde introdujo la rueda y con daños en la rueda delantera derecha.

Que cuando los actuantes se personaron en el lugar, la tapa de hierro estaba a unos 10 metros del lugar de su ubicación, ignorándose si dicha tapa de alcantarilla se salió de su ubicación al pasar el vehículo por encima, o bien había sido quitada por personas desconocidas."

Por su parte, el Informe Pericial de Parque Móvil recoge las siguientes: **CONCLUSIONES.** No puedo emitir valoración alguna ya que el vehículo

(Sello)





Serie A

Folio 290

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

no lo he visto y según me dice su propietaria ha sido reparado. La calle del accidente tiene limitación de velocidad a **40 kms/hora**. El vehículo al introducir la rueda en la alcantarilla (según la propietaria) pierde el control y golpea a un vehículo estacionado en su parte trasera izquierda y por la inercia recorre 25 metros hasta detenerse. El vehículo circulaba en sentido ascendente por la calle México.

Por todo ello, esta Instructora entiende que en una Calle en la que la limitación de velocidad es de 40 kms/hora, si el vehículo introduce la rueda en la arqueta, aun perdiendo el control, resulta muy llamativo que el mismo golpee a otro vehículo y siga desplazándose 25 metros por la inercia, recordemos, en sentido ascendente. Lo cual permite intuir que la velocidad que llevaba el vehículo matrícula [REDACTED] era muy superior a la permitida en la vía. Hecho que, en mi opinión, rompe la relación de causalidad y exonera de responsabilidad a la Administración. En el caso que existiera dicha responsabilidad. Hecho que tampoco ha sido probado, por cuanto, como digo, los elementos de prueba son las propias declaraciones de las partes implicadas, de las que no cabe sino extraer dudas sobre lo sucedido ya que ni siquiera se llega a probar que la tapa de la alcantarilla se encontrara en su lugar o desplazada de su ubicación.

CONCLUSIONES

PRIMERA: A la vista de los Antecedentes expuestos, NO queda probada la Relación de causalidad directa, exclusiva e inmediata entre el Funcionamiento de los Servicios Públicos y el daño producido en el vehículo matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED].

SEGUNDA: Aun pudiendo probar dicha relación de causalidad, la conducta del perjudicado exime de Responsabilidad a esta Administración, ya que de los informes emitidos cabe extraer que la velocidad a la que circulaba [REDACTED] fue la verdadera causante de que perdiera el control del vehículo, que aun golpeando con otro en sentido ascendente, se desplazó 25 metros más hasta su total detención.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la desestimación de la reclamación formulada por [REDACTED] por daños ocasionados al vehículo de su propiedad.



(Sello)



Serie A

Folio 291

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente..”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad ya que NO ha quedado probado un elemento fundamental del Instituto de Responsabilidad Patrimonial, como es la relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de la Ciudad Autónoma y demás causas expresadas en las conclusiones de la mencionada propuesta de resolución.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.

PUNTO OCTAVO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED] **ACG172.20170324.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D^a MARIA JOSÉ VARO GUTIÉRREZ, CON DNI. 45.267.852-B, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ASEGURADORA A.M.A. POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN EL LOCAL “RESONANCIA ABIERTA”

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 1322**, de 23 de noviembre de 2016 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la solicitud de responsabilidad patrimonial de D^a MARIA JOSÉ VARO GUTIÉRREZ, con DNI. 45.267.852-B, en nombre y representación de la Entidad Aseguradora A.M.A., con entrada en el Registro

(Sello)





Serie A

Folio 292

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

General el día 11 de octubre de 2016, de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en el local "RESONANCIA ABIERTA", y tendiendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 11 de octubre de 2016 tiene entrada en el Registro General escrito de D^a. María José Varo Gutiérrez, con DNI. 45.267.852-B, con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la C/ Duquesa de la Victoria, nº 2, 3º, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial en nombre y representación de la Entidad Aseguradora A.M.A., y expone los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:

"PRIMERO.- En Melilla, en la mañana del día 13 de octubre de 2015, como consecuencia de las fuertes lluvias que se estaban produciendo en la ciudad, y debido a deficiencias en el sistema de alcantarillado de la vía pública por una mala construcción de éstas, la arqueta privativa que se encuentra en el cuarto de baño del local "RESONANCIA ABIERTA", tío en Melilla, en la calle Carlos Ramírez de Arellano nº 15, y de uso exclusivo para ésta, reventó, provocando que el local se inundara de aguas fecales y produciendo, en su consecuencia, deterioro en las paredes así como hinchazón en dos puertas interiores.

SEGUNDO.- Como consecuencia del siniestro que es objeto de esta reclamación, al Entidad Aseguradora reclamante se vio obligada a pagar a su asegurada TAC Y RESONANCIA MAGNÉTICA DE MELILLA, S.L., la cantidad de 630 euros por los daños y perjuicios producidos, a causa de las deficiencias en el sistema de alcantarillado por una mala construcción de éste, en la vía pública, cuya titularidad corresponde a la Administración Pública a la que nos dirigimos.

TERCERO.- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial asciende a 630 Euros, según se acredita mediante el justificante de pago, informe pericial e informe fotográfico que se acompañan como documentos números DOS, TRES y CUATRO. El principio de indemnidad obliga a esa Administración a proporcionar una reparación integral del daño sufrido, sin que sean compensables en la indemnización los beneficios que la Administración haya podido proporcionar al dañado con intención reparatoria."

Segundo: Con fecha de 7 de noviembre de 2016 se dirige escrito a D^a. María José Varo Gutiérrez, para solicitarle que subsane su solicitud inicial

(Sello)





Serie A

Folio 293

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

requiriéndole que presente en el plazo de 10 días: **“prueba documental de la propiedad del local objeto de la reclamación, admitiéndose como tal, escritura de propiedad de la misma o Nota Simple Informativa actualizada del Registro de la propiedad”**.

El 11 de noviembre de 2016 se acusa recibo de dicha solicitud.

Tercero: El día 8 de noviembre de 2016 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos. Acusando recibo de esta solicitud el día 9 de noviembre de 2016.

Cuarto: El mismo día, 8 de octubre de 2015, se dirigen escritos al Grupo de Atestados de la Policía Local y a la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano, para solicitarles información sobre los hechos relatados. Ambos escritos son recibidos en dichas oficinas el 9 de octubre de 2015.

Quinto: El día 22 de noviembre de 2016 tiene entrada en el Registro General escrito de D^a María José Varo Gutiérrez en contestación al requerimiento de subsanación de solicitud inicial, al que adjunta la documentación solicitada.

Sexto: El día 23 de noviembre de 2016, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 1322 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a Inmaculada Martín Palma. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

El día 7 de diciembre de 2016 se acusa recibo del Traslado de esta Orden a D^a María José Varo Gutiérrez.

Séptimo: El día 16 de octubre de 2016, se recibe en el Registro de la Secretaría de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente escrito del Ingeniero Técnico, Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, D. Manuel Magaña Juan, en contestación a la solicitud de informe antes reseñada. Dicho escrito dice textualmente:

“Como contestación al escrito presentado en esta Oficina Técnica de Recursos Hídricos, el día 8 de noviembre de 2016 y con número de referencia de salida 2016002484, referente por daños en el local, como consecuencia de





Serie A

Folio 294

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

una avería de agua de una tubería de la red de abastecimiento, ubicada en la C/ Carlos Ramírez de Arellano, Número 15, tengo a bien informarle que:

A tenor del informe solicitado a la empresa VALORIZA AGUAS, S.L., el día 16 de noviembre de 2.016, nos comunica que no tienen constancia de ninguna rotura de redes de abastecimiento o saneamiento en la fecha indicada, 13 de octubre de 2.015, en la citada calle.

La reclamación se refiere a la rotura de un arqueta interior de saneamiento, supuesta provocada por las fuertes lluvias, acaecidas el día 13 de octubre de 2.015. En ningún momento se cita la rotura de ninguna instalación pública exterior.

A tenor de lo descrito en los párrafos anteriores, entendemos que **no es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla los daños ocasionados por dicha avería.**"

Así mismo, a dicho escrito se adjunta Informe de la empresa VALORIZA AGUA, S.L., que reza textualmente:

"Siguiendo las instrucciones de su escrito del día 16 de noviembre del presente, con nº de salida 389, le comunicamos que no tenemos constancia de ninguna rotura en las redes de abastecimiento o saneamiento en la fecha indicada, en la calle Carlos Ramírez de Arellano.

La reclamación presentada hace referencia a la rotura de una arqueta interior de saneamiento, supuestamente provocada por las fuertes lluvias acaecidas el día 13 de octubre de 2015. En ningún momento cita la rotura de ninguna instalación pública exterior."

Octavo: El día 20 de diciembre de 2016 tiene entrada en el Registro General escrito de D^a María José Varo Gutiérrez que viene a decir:

"Que con fecha de 7 de diciembre del presente año se le ha requerido para que en el plazo de 10 días aporte cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente a su derecho con proposición de cuantas pruebas, en particular testigos independientes que puedan acreditar la veracidad de los sucesos, sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

Pues bien, dentro del plazo conferido esta parte propone los siguientes testigos:

Silvia Rull España, con domicilio en C/ Pedro Martín Paredes, nº 6, 1º, Melilla.

(Cello)





Serie A

Folio 295

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

- Rocío Remartínez Escobar, con domicilio en C/ Carlos Ramírez de Arellano, nº 15, Melilla.

SOLICITA se tenga por presentado este escrito y por propuestos a los testigos que en el cuerpo del mismo se contienen, teniéndose por evacuado el traslado conferido.”

Noveno.- El día 19 de enero de 2017, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 057 para sustituir a D^a Inmaculada Martín Palma como instructora por D^a M^a Teresa Rosado López. Informando así mismo, de que el interesado dispone de un plazo de 10 días para alegar lo que a su derecho convenga.

La citada Orden es trasladada a D^a M^a Teresa Rosado López y a D^a María José Varo Gutiérrez. Acusando recibo de dichos traslados el 30 de enero de 2017 y el 7 de febrero de 2017, respectivamente.

Décimo.- Con fecha de 1 de febrero de 2017 se abre Trámite de Audiencia, concediendo un plazo de 10 días para que la interesada pueda formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes, quedando de manifiesto el expediente en la Secretaría Técnica. El día 6 de febrero de 2017 se acusa recibo del mismo.

Undécimo.- Haciendo uso del Trámite de Audiencia otorgado, D^a María José Varo Gutiérrez presenta el día 20 de febrero de 2017 un escrito por el que dice:

“Que se le ha notificado trámite de audiencia, para que en el plazo de diez días alegue los términos de la terminación convencional del procedimiento para que por el instructor se pueda dictar propuesta de resolución. Dentro del plazo conferido **MANIFIESTA:**

PRIMERO.- Que de acuerdo con nuestro escrito de iniciación del procedimiento, mi representada abonó a su asegurado la cantidad de **630 euros**, por los daños sufridos en el establecimiento objeto de cobertura, y ejerce la acción de recobro correspondiente.

Por ello el acuerdo indemnizatorio quedaría fijado por terminación convencional del procedimiento en que se acordara abonar dicha cantidad de 630 euros a la aseguradora A.M.A





Serie A

Folio 296

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

SEGUNDO.- Damos por reproducidas las alegaciones efectuadas en nuestro anterior escrito, así como los documentos que le acompañaban, que a continuación transcribimos

“... Que en virtud de este escrito interpone **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** de la Administración Pública por funcionamiento anormal de los servicios públicos, por los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

A) ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- En Melilla, en la mañana del día 13 de octubre de 2015, como consecuencia de las fuertes lluvias que se estaban produciendo en la ciudad, y debido a deficiencias en el sistema de alcantarillado de la vía pública por una mala construcción de éstas, la arqueta privativa que se encuentra en el cuarto de baño del local “RESONANCIA ABIERTA”, tío en Melilla, en la calle Carlos Ramírez de Arellano nº 15, y de uso exclusivo para ésta, reventó, provocando que el local se inundara de aguas fecales y produciendo, en su consecuencia, deterioro en las paredes así como hinchazón en dos puertas interiores.

SEGUNDO.- Como consecuencia del siniestro que es objeto de esta reclamación, al Entidad Aseguradora reclamante se vio obligada a pagar a su asegurada TAC Y RESONANCIA MAGNÉTICA DE MELILLA, S.L., la cantidad de 630 euros por los daños y perjuicios producidos, a causa de las deficiencias en el sistema de alcantarillado por una mala construcción de éste, en la vía pública, cuya titularidad corresponde a la Administración Pública a la que nos dirigimos.

TERCERO.- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial asciende a 630 Euros, según se acredita mediante el justificante de pago, informe pericial e informe fotográfico que se acompañan como documentos números DOS, TRES y CUATRO. El principio de indemnidad obliga a esa Administración a proporcionar una reparación integral del daño sufrido, sin que sean compensables en la indemnización los beneficios que la Administración haya podido proporcionar al dañado con intención reparatoria.”

TERCERO.- Para el caso de que por el Instructor no se acuerde la terminación convencional en los términos interesados, queremos proponer como medios de prueba, los ya aportados al procedimiento y las testificales y periciales:

(Sello)





Serie A

Folio 297

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

- Silvia Rull España, con domicilio en C/ Pedro Martín Paredes, nº 6, 1º, Melilla.
- Rocío Remartínez Escobar, con domicilio en C/ Carlos Ramírez de Arellano, nº 15, Melilla.
- Perito Ignacio Rodríguez Moreno, con domicilio en Melilla, Calle Infantería 18.

En virtud,

SOLICITA se tenga por presentado este escrito y por propuesta la terminación convencional del procedimiento mediante indemnización a mi representada de la cantidad abonada a su asegurado ascendente a 630 euros, o en su caso seguir adelante el procedimiento, y una vez practicadas las pruebas propuestas y las que se consideren necesarias, dictar resolución por el que se acuerde el derecho a la indemnización de 630 euros a la Cía. De Seguro AMA.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El

(Sello)





Serie A

Folio 298

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos que fundamenta:

“...La reclamación se refiere a la rotura de un arqueta interior de saneamiento, supuesta provocada por las fuertes lluvias, acaecidas el día 13 de octubre de 2.015. En ningún momento se cita la rotura de ninguna instalación pública exterior. A tenor de lo descrito en los párrafos anteriores, entendemos que **no es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla los daños ocasionados por dicha avería**”

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la desestimación la reclamación formulada por D^a María José Varo Gutiérrez, con DNI. 45.267.852-B, en nombre y representación de la Entidad Aseguradora A.M.A., por los daños sufridos en el local “RESONANCIA ABIERTA”.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:





Serie A

Folio 300

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rubrica,

domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la [REDACTED] [REDACTED] instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone los siguientes HECHOS:

“El día 21 a las 18 horas mi hijo menor, [REDACTED] sufrió una herida inciso- contusa en la planta del pie derecho con un objeto cortante en la orilla de la playa Hípica a la altura de la caseta RACA nº 32 de esta localidad ante estos hechos fue trasladado inmediatamente a la Clínica “Rusadir” donde fue atendido y se le diagnosticó un corte profundo en planta del pie derecho, derivándolo inmediatamente al servicio de urgencias del Hospital Comarcal, siendo inmediatamente intervenido quirúrgicamente dándole el alta el 25 de junio de 2015.

Posteriormente tuvo que ser nuevamente ingresado concretamente el 17 de julio de 2015 por un derrame- sangrado arterial en la misma herida.

El accidente fue debido a que los operarios encargados de la limpieza no realizaron su trabajo, sufriendo el corte por un objeto cortante semi enterrado ocasionándole las lesiones con las consecuencias expuestas. Todo lo cual suponía un riesgo evidente para los ciudadanos y un incumplimiento por parte de la Administración demandada de la obligación de vigilar y mantener en un estado adecuado las playas, adoptando las medidas necesarias para eliminar los riesgos.

A fin de acreditar estos extremos, adjuntamos copia del atestado realizado por los agentes de la Policía Local, al **Doc. Nº 1;**

Los informes de altas médicos, resonancia y valoración del daño y otros gastos serán aportados en el momento del alta definitiva por parte de los médicos con la formalización de la demanda correspondiente, encontrándose en estos momentos recibiendo sesiones de fisioterapia en el Centro “Fisosalud” en Melilla...

Por todo lo cual,

SOLICITO A LA CONSEJERÍA, que se acuerde lo procedente a efectos de informar a la Administración local de nuestra intención de presentar reclamación patrimonial por el daño sufrido por mi hijo menor, teniéndome por parte interesada, se me notifiquen todas las resoluciones y actos que se dicten en este procedimiento, sirviendo este escrito a fin de interrumpir la prescripción de la acción que en derecho nos corresponde.

(Sello)





Serie A

Folio 301

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

Lo que solicito es de Justicia en Melilla 16 de septiembre de 2015.”

Segundo: El 6 de octubre de 2015 se dirige escrito a la empresa TALHER, S.A. firmado por el Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, Juan Palomo Picón, que reza textualmente:

“En relación con el expediente de Responsabilidad Patrimonial de [REDACTED] en representación de su hijo menor [REDACTED] de lesiones producidas, según el reclamante, por un objeto cortante en la orilla de la playa, el día 21 de junio de 2015.

El artículo 214.1 del Texto Refundido 3/2011, de 14 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que **“Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato”**.

Siendo adjudicataria la empresa Talher, en la fecha en que sucedieron los hechos de la limpieza de la orilla de la playa, por medio de la presente, se le da traslado de la reclamación a fin de que, en el **plazo de 15 días**, manifieste lo que en su derecho proceda, en relación con los hechos relatados en la fecha y lugar indicados.”

El día 14 de octubre de 2015 se acusa recibo de la entrega del mencionado escrito.

Tercero: Con fecha de 8 de octubre de 2015 se dirige escrito al Interesado, [REDACTED] para solicitarle que subsane su solicitud inicial requiriéndole literalmente:

“Por ello y con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de la Administración deberá presentar en el **PLAZO DE DIEZ DÍAS**, los documentos correspondientes a la **Valoración económica de los daños físicos producidos como consecuencia de la caída, y la documentación clínica donde se detalle las fechas de baja y alta médicas definitiva, los días de incapacidad y las secuelas padecidas, así como libro de familia al objeto de determinar el parentesco entre [REDACTED] y [REDACTED]**”

A pesar de no acusar recibo de la misma, con fecha de 10 de noviembre de 2015, atendiendo a dicho requerimiento de subsanación, [REDACTED]

(Sello)





Serie A

Folio 302

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

█ presenta escrito en esta Consejería, al que adjunta la documentación solicitada y aclara: "En cuanto a la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial en estos momentos al no estar dado de alta no podemos cuantificar los días improductivos y no improductivos como las secuelas, la que aportaremos cuando sea dado totalmente de alta mediante informe de un médico experto en valoración de daños corporales."

Cuarto: El mismo día, 8 de octubre de 2015, se dirigen escritos al Grupo de Atestados de la Policía Local y a la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano, para solicitarles información sobre los hechos relatados. Ambos escritos son recibidos en dichas oficinas el 9 de octubre de 2015.

Quinto: El día 9 de octubre de 2015, El Excmo. Sr. Consejero (Por Orden núm. 1047, 5/10/15), Francisco Javier González García, emite Orden 1068 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a Francisca Torres Belmonte. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Esta Orden se traslada al interesado a la dirección que hace constar el mismo en el Atestado Policial: █ acusando recibo de la misma el 31 de octubre de 2015. Traslado, de igual manera, la misma a la Instructora del Procedimiento, D^a Francisca Torres Belmonte.

Sexto: El día 16 de octubre de 2015 se recibe en la Consejería de Medio Ambiente, Oficio del Grupo de Atestados de la Policía Local por el que remiten la comparecencia de █ titular del █ en las dependencias de la Jefatura de la Policía Local, fotocopia del parte facultativo de la exploración realizada al menor, █ en la Clínica Rusadir y del Informe Médico de Alta del Hospital Comarcal de Melilla. En la comparecencia remitida, tras la introducción de los datos personales del denunciante y de su hijo, reza literalmente:

"Y MANIFIESTA:

Que sobre las 18:00 horas de día 21 de junio del presente año, cuando se encontraba en la playa de la hípica a la altura de la caseta RACA 32, con su hijo MENOR █ con █ y cuyos datos de filiación son los de nacido en Melilla, el día 14 de febrero de 2003, hijo de █ este, mientras se encontraba en la orilla de





Serie A

Folio 303

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

dicha playa, sufrió una herida inciso-contusa en la planta del pie derecho desconociendo con que se la podría haber realizado.

Que por lo anteriormente expuesto traslado a su hijo hasta los servicios de Urgencias de la Clínica Rusadir, a fin de ser atendido por las lesiones sufridas, lugar donde fue derivado a Urgencias del Hospital Comarcal, en el cual fue valorado e intervenido quirúrgicamente, permaneciendo ingresado hasta el día 25 del presente mes.

Que adjunta informe clínico de Clínica Rusadir y Hospital Comarcal y fotografía de las lesiones sufridas por el menor.

Que queda informado, que con motivo de lo anteriormente expuesto puede recurrir por vía administrativa.”

Séptimo: *El día 16 de octubre de 2015, se recibe en el Registro de la Secretaría de la Consejería de Medio Ambiente escrito del jefe de la Oficina Técnica de Protección de Ambiente Urbano, D. Luis Carlos López Rueda, en contestación a la solicitud de informe antes reseñada. Dicho escrito dice textualmente:*

“Pongo en su conocimiento que:

1. *El servicio de limpieza manual de orillas, consiste en el mantenimiento y limpieza de las orillas de las playas, procurando mantener limpios los primeros 3-4 metros de arena y los primeros 3-4 metros de mar, la prestación de dicho servicio corresponde a la empresa TALHER, S.A., siendo efectuado en las playas de la zona sur (Hípica, Hipódromo, Los Cárabos y San Lorenzo) por 8 operarios, en jornadas de 5 horas al día (desde la 08:00 horas hasta las 13:00 horas), con apoyo de un dumper, los periodos de prestación del servicio son los siguientes:*
 - *Mayo: sábados, domingos y festivos.*
 - *Junio (del 1 al 20): viernes, sábados, domingos y festivos.*
 - *Junio (del 21 al 30): todos los días.*
 - *Julio: todos los días.*
 - *Agosto: todos los días.*
 - *Septiembre: viernes, sábados, domingos y festivos.*

No obstante lo anterior, dado las características de la limpieza en si misma, el horario en el que se efectúa, las mareas y, lo ambiguo del concepto de orilla de la playa, es muy complicado asegurar que la

(Sello)





Serie A

Folio 304

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

responsable de este incidente sea la empresa encargada de realizar la limpieza, en opinión del que suscribe.

2. No existe en esta Oficina Técnica ninguna incidencia registrada al respecto.”

Octavo: El día 28 de octubre de 2015 tiene entrada en el Registro General de la Secretaría de la Consejería de Medio Ambiente escrito de D. Cristóbal Javier Sánchez Zámpalo, con DNI. 32.016.808-A, en nombre y representación de la entidad mercantil TALHER S.A., en relación con los hechos de referencia, y hace las siguientes ALEGACIONES:

“PREVIA.- La empresa **TALHER, S.A.**, es la adjudicataria del contrato de **“SERVICIOS TERRESTRES DE LAS PLAYAS DE LA CAM”**.

PRIMERA.- El reclamante sostiene que su hijo menor el pasado día 21 de Junio del corriente sufrió una herida inciso-contusa en la planta del pie derecho en la orilla de la playa de la Hípica de esta Ciudad, por la que tuvo que recibir asistencia médica y posteriormente ser intervenido quirúrgicamente en el Hospital Comarcal de Melilla.

Así mismo, [REDACTED] afirma que las lesiones sufridas por su hijo menor se debieron a una limpieza defectuosa de la playa, lo que conlleva según el reclamante, un incumplimiento imputable a la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDA.- El reclamante, para acreditar el suceso acaecido solo aporta Atestado de la Policía Local (Expte 196/2015) de fecha 26 de Junio de 2015 en el que manifiesta expresamente que la herida sufrida por su hijo menor se produjo por un objeto que no pudo identificar, sin adjuntar a esta reclamación patrimonial los informes médicos correspondientes ni ninguna otra documentación que justifique ni acredite los servicios sanitarios que tuvo que necesitar su hijo con motivo del accidente sufrido, por lo que esta circunstancia se presenta como obstáculo para esta mercantil, a fin de evaluar y valorar la reclamación que nos ha sido notificada.

[REDACTED] no cuantifica inicialmente el importe de su reclamación, aportando únicamente Atestado Policial, sin ser capaz de identificar el tipo de objeto que ocasionó las heridas a su hijo, o al menos proporcionar una sucinta descripción del objeto que produjo las lesiones.





Serie A

Folio 305

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

TERCERA.- Uno de los servicios que TALHER S.A. debe poner en funcionamiento en cumplimiento de lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el citado contrato consiste en la limpieza manual de la orilla, esta labor, aún siendo llevada a cabo con la diligencia debida por nuestra plantilla con la periodicidad necesaria, no impide que con motivo del efecto de las mareas, del uso por parte de los bañistas o de las condiciones meteorológicas, puedan aparecer de manera ocasional pequeños restos de residuos, ya que sea de materia orgánica, como de cualquier otra naturaleza que en mayor o menor medida pueden suponer un riesgo para los usuarios de las playas.

CUARTA.- Corresponde a TALHER S.A. la limpieza del litoral terrestre y del litoral marítimo, tal y como se establece en el Pliego referido, concretamente en su Capítulo V, Subcapítulo V.2.: "mantenimiento y limpieza de las orillas de las playas, procurando mantener limpios los primeros 3-4 metros de arena y primeros 3-4 metros de mar."

Estas labores de mantenimiento y limpieza de la orilla de la playa están dirigidas a procurar el buen estado del mantenimiento y limpieza de esos primeros 3-4 metros de arena y primeros 3-4 metros de mar referidos, utilizando los útiles correspondientes y los procedimientos necesarios para que se puedan recoger y retirar los residuos.

QUINTA.- Siendo la playa un bien de dominio público resulta materialmente imposible para esta mercantil garantizar la ausencia de riesgo en la geografía litoral y en sus elementos naturales.

Es necesario recordar que los hechos descritos por [REDACTED] [REDACTED] sucedieron el 21 de Junio de 2015, coincidiendo con domingo, lo que supone, como es conocido en nuestra Ciudad que el día anterior, tanto durante el día como la noche, en la playa de la Hípica, se concentre un gran número de usuarios y bañistas lo que aumenta exponencialmente la cantidad de residuos que se pueden generar a lo largo de esta jornada, soportando también, esta playa, una gran afluencia de público el día siguiente, es decir, el domingo, día en que el hijo menor del reclamante sufrió el accidente, días en los cuales el servicio de mantenimiento y limpieza se sigue prestando de manera diaria y adecuándolo a las necesidades del horario de 08:00 horas a 13:00 horas según lo estipulado en el Pliego citado y siguiendo las instrucciones de los responsables de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad de Melilla.

(Sello)





Serie A

Folio 306

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

SEXTO.- Esta mercantil sostiene que en el caso que nos ocupa, no existe relación entre los daños sufridos y el funcionamiento del servicio público, puesto que el accidente se produjo por culpa exclusiva de la víctima al no tener en cuenta los peligros y riesgos existentes, habida cuenta que por todos es sabido que la playa de la Hípica es una de las playas de la Ciudad que más público soporta, debiendo el reclamante, haber sido consciente de los riesgos inherentes, considerando como un riesgo general que asume cualquier persona que utiliza o disfruta de un espacio público como es la playa, sin aportar pruebas suficientes que acrediten el incidente acaecido y sin poder identificar el objeto que produjo las lesiones.

Debiendo concurrir otras circunstancias exigidas por la normativa aplicable en materia de responsabilidad patrimonial y en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no queda acreditada la relación de causalidad entre los daños sufridos y el supuesto defectuoso funcionamiento del servicio público de mantenimiento y limpieza de las playas de Melilla, siendo patente la inexistencia de responsabilidad por nuestra parte, prestando la mercantil TALHER S.A. el servicio referido con normalidad, cumpliendo con todas las exigencias y garantizando la calidad del servicio, por tanto, de los hechos descritos por el reclamante no podemos concluir la existencia de la obligación por parte de esta mercantil de indemnizar al reclamante por las lesiones sufridas."

Noveno.- Con fecha de 23 de noviembre de 2015, [REDACTED] presenta escrito en Registro General solicitando suspensión del procedimiento hasta que tuviera lugar el alta médica de su hijo. Dicha solicitud es admitida por la Instructora del Procedimiento, Francisca Torres Belmonte, y entregada al interesado el 27 de noviembre de 2015.

Ese mismo mes, [REDACTED] otorga la representación a D. HAMED MOHAMED AL-LAL, con DNI. 45.263.654-E, por la que se establece que éste podrá ejercitar las siguientes facultades en relación con el procedimiento:

"...facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar escritos y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda

(Sello)





Serie A

Folio 307

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

extender el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al /a el/los representados en el curso de dicho procedimiento..."

Décimo.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente emite Orden nº 455 de fecha 6 de mayo de 2016 por la que sustituye a la instructora del procedimiento, D^a Francisca Torres Belmonte, por D^a Inmaculada Martín Palma. El 24 de mayo de 2016, el interesado acusa recibo de la misma.

Undécimo.- Haciendo uso de representación otorgada, D. Hamed Mohamed Al-Lal, con DNI. 45.263.654-E, presenta escritos en las siguientes fechas: 18/12/2015; 27/05/2016; 22/07/2016; y, 04/11/2016. Con ellos, se adjuntan los siguientes documentos:

- Copia del Informe del Traumatólogo y Cirujano Ortopédico D. Rafael Casielles Javaloyes, colegiado 2494, de Málaga, de la exploración al menor [REDACTED] de 26 de noviembre de 2015. Dicho informe dice literalmente:
"Paciente de doce años de edad que presenta un engrosamiento nodular de la fascia plantar de 1,8 cm de longitud anteroposterior, 2 cm de anchura y 5mm de espesor, hipointenso en todas las secuencias, compatible con nódulo fibroso. Secuelas de herida inciso contusa de gran tamaño en zona plantar pie derecho.
Queda pendiente de tratamiento quirúrgico"
- Copia de los billetes barco del traslado del menor y de su madre, [REDACTED]
- Copia de las recetas médicas emitidas por la Clínica Rusadir, de fecha 19 de mayo de 2016.
- Copia del informe del Traumatólogo y Cirujano Ortopédico D. Rafael Casielles Javaloyes, colegiado 2494, de Málaga, de la exploración al menor [REDACTED] de 30 de junio de 2016. Dicho informe, reitera los extremos del informe anterior, y añade:
"En fecha 5 de Febrero de 2016 es intervenido quirúrgicamente en el Hospital Parque San Antonio, tenotomía percutánea del flexor segundo dedo.
Ha asistido a nuestra consulta en varias ocasiones para seguimiento. A día de hoy sigue con la clínica, dolor y parestesias. Debe de asistir a consulta en el próximo mes de Septiembre para nueva revisión."
- Copia de los billetes barco del traslado del menor y de su madre, [REDACTED] de 30 de junio y 3 de julio de 2016



(Sello)



Serie A

Folio 308

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

- *Copia del informe del Traumatólogo y Cirujano Ortopédico D. Rafael Casielles Javaloyes, colegiado 2494, de Málaga, por el que se determinan los días de incapacidad y las secuelas, según baremo de la Ley 35/2015, de 1 de enero. En dicho informe, tras una introducción de los datos y los antecedentes del menor, [REDACTED] se destacan las siguientes*

“CONSIDERACIONES MÉDICO-LEGALES:**1º ORIGEN DE LAS LESIONES**

Tras el estudio de la documentación aportada por el enfermo y la exploración clínica subsiguiente se considera que el diagnóstico y las secuelas correspondientes son consecuencia directa del accidente en cuestión no existiendo antecedentes en su historial médico quirúrgico que hallan agravado estas patologías.

Se cumplen los criterios de casualidad genérica de tipo cronológico, topográfico y de intensidad.

2º PRONÓSTICO

Dada la evolución de las lesiones consideramos cronificadas y mantenidas en el tiempo.

3º DÍAS DE INCAPACIDAD

En cuanto al tiempo que el paciente ha estado bajo control médico y fisioterápico, consideramos:

10 DÍAS DE HOSPITALIZACIÓN (desde 21/06/15 al 25/06/15, primera intervención quirúrgica, del 17/07/15 al 20/07/15, segunda intervención quirúrgica y última intervención quirúrgica del 5 al 7 de febrero de 2016)

229 DÍAS IMPEDITIVOS (desde la fecha del accidente, 21/06/15 hasta que termina rehabilitación en fecha 15/04/16)

166 DÍAS NO IMPEDITIVOS (desde que termina rehabilitación, 15/04/16 hasta el alta médica en fecha 29/09/16)

4º SECUELAS

Siguiendo la Baremación y Secuelas, según dicta el Baremo de la Ley 35/2015 de 1 de Enero, los de Déficit, Secuelas y Puntuación anexa que en las mismas presenta la paciente, son las siguientes:



(Sello)



Serie A

Folio 309

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

TALALGIA	METATARSALGIA	POSTRAUMÁTICA
INESPECÍFICA.....	5Puntos	
PARESTESIAS		REGIÓN
PLANTAR.....		3Puntos
PERJUICIO		ESTETICO
LIGERO.....		3Puntos

CONCLUSIONES

Las puntuaciones que hemos asignado a las lesiones que la paciente presenta, son compatibles a las Baremadas en la Ley 35/2015 de 1 de Enero de 2015,

VALORAMOS EN 11 PUNTOS

La patología residual existente en el paciente [REDACTED] ”

Duodécimo.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente emite Orden nº 1229 de fecha 7 de noviembre de 2016 por la que sustituye a la instructora del procedimiento, D^a Inmaculada Martín Palma, por D^a María Dolores García Núñez. El 25 de noviembre de 2016, el interesado acusa recibo de la misma.

Décimo Tercero.- El 21 de noviembre tiene entrada en el Registro General escrito de D. Hamed Mohamed Al-Lal, por el que se especifica la indemnización a reclamar totalizándose en 31.351,15 € (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS). Dicha cantidad se basa en días de hospitalización, días improductivos, días no improductivos, puntos de secuelas, puntos estéticos, factor de corrección y gastos de viajes y otros, adjuntándose los justificantes a dicho escrito.

Décimo Cuarto.- La Instructora del Procedimiento, D^a María Dolores García Núñez abre Trámite de Audiencia, concediendo 10 días al interesado para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones, y examinar el expediente, con fecha de 29 de noviembre de 2016. El 7 de diciembre de 2016 se acusa recibo por el interesado de la recepción de este escrito. Sin embargo, no se hace uso de este derecho, dejando transcurrir el plazo concedido sin hacer alegación alguna o hacer comparecencia personal.

Décimo Quinto.- El 8 de febrero de 2017, tiene entrada en esta Consejería escrito de D. Hamed Mohamed Al-Lal, que literalmente DICE:

(Sello)





Serie A

Folio 310

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— o o —

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

Primero y Único. - Que habiendo otorgado a esta parte el trámite de audiencia en escrito de 29 de noviembre de 2016 y visto que no se ha notificado a esta parte propuesta de resolución alguna a fin de ejercer nuestro derecho

SOLICITO A LA CONSEJERÍA: Que teniendo por presentado este escrito y documentos, se sirva de admitirlos, e incorporarlos al expediente se nos notifique la correspondiente resolución, por ser de Justicia que se insta en melilla a 8 de febrero de 2017."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y



(Sello)



Serie A

Folio 311

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

oOo

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Solicitados todos los informes preceptivos y determinantes para la resolución del procedimiento, se proceden a examinar la posible relación de causalidad entre el hecho dañoso y la lesión reclamada.

- El Atestado de la Policía Local por comparecencia de [REDACTED] padre del menor [REDACTED] reza literalmente: ...MENOR [REDACTED] con [REDACTED] y cuyos datos de filiación son los de nacido en Melilla, el día 14 de febrero de 2003, hijo de [REDACTED], este, mientras se encontraba en la orilla de dicha playa, sufrió una herida inciso-contusa en la planta del pie derecho desconociendo con que se la podría haber realizado.
- El informe de TALHER, S.A., empresa adjudicataria del contrato de "SERVICIOS TERRESTRES DE LAS PLAYAS DE LA CAM", dice textualmente:
 - o **CUARTA.-** Corresponde a TALHER S.A. la limpieza del litoral terrestre y del litoral marítimo, tal y como se establece en el Pliego referido, concretamente en su Capítulo V, Subcapítulo V.2.: "mantenimiento y limpieza de las orillas de las playas, procurando mantener limpios los primeros 3-4 metros de arena y primeros 3-4 metros de mar."Estas labores de mantenimiento y limpieza de la orilla de la playa están dirigidas a procurar el buen estado del mantenimiento y limpieza de esos primeros 3-4 metros de arena y primeros 3-4 metros de mar referidos, utilizando los útiles correspondientes y los procedimientos necesarios para que se puedan recoger y retirar los residuos.
 - o **QUINTA.-** Siendo la playa un bien de dominio público resulta materialmente imposible para esta mercantil garantizar la ausencia de riesgo en la geografía litoral y en sus elementos naturales.
 - o Es necesario recordar que los hechos descritos por [REDACTED] sucedieron el 21 de Junio de 2015, coincidiendo con domingo, lo que supone, como es conocido en nuestra Ciudad que el día anterior, tanto durante el día como la noche, en la playa de la Hípica, se concentre un gran número de usuarios y bañistas lo que aumenta exponencialmente la cantidad de residuos que se pueden generar a lo largo de esta jornada, soportando también, esta playa, una gran afluencia de público el día siguiente, es decir, el domingo, día en que el hijo



(Sello)



Serie A

Folio 312

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

menor del reclamante sufrió el accidente, días en los cuales el servicio de mantenimiento y limpieza se sigue prestando de manera diaria y adecuándolo a las necesidades del horario de 08:00 horas a 13:00 horas según lo estipulado en el Pliego citado y siguiendo las instrucciones de los responsables de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad de Melilla.

- **SEXTO.-** Esta mercantil sostiene que en el caso que nos ocupa, no existe relación entre los daños sufridos y el funcionamiento del servicio público, puesto que el accidente se produjo por culpa exclusiva de la víctima al no tener en cuenta los peligros y riesgos existentes, habida cuenta que por todos es sabido que la playa de la Hípica es una de las playas de la Ciudad que más público soporta, debiendo el reclamante, haber sido consciente de los riesgos inherentes, considerando como un riesgo general que asume cualquier persona que utiliza o disfruta de un espacio público como es la playa, sin aportar pruebas suficientes que acrediten el incidente acaecido y sin poder identificar el objeto que produjo las lesiones.
- Debiendo concurrir otras circunstancias exigidas por la normativa aplicable en materia de responsabilidad patrimonial y en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no queda acreditada la relación de causalidad entre los daños sufridos y el supuesto defectuoso funcionamiento del servicio público de mantenimiento y limpieza de las playas de Melilla, siendo patente la inexistencia de responsabilidad por nuestra parte, prestando la mercantil TALHER S.A. el servicio referido con normalidad, cumpliendo con todas las exigencias y garantizando la calidad del servicio, por tanto, de los hechos descritos por el reclamante no podemos concluir la existencia de la obligación por parte de esta mercantil de indemnizar al reclamante por las lesiones sufridas.

CUARTO: Como se ha señalado en el punto PRIMERO de estos FUNDAMENTOS DE DERECHO, según el art. 32 de la Ley 40/2015, prevé que los particulares sean indemnizados por las lesiones sufridas en sus bienes y derechos salvo los casos de **fuerza mayor**. A ella se refiere el art. 1105 del Código Civil cuando dice: "Fuera de los casos expresamente mencionados en la ley, y de los en que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables".

(Sello)





Serie A

Folio 313

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

Se ha definido doctrinalmente la fuerza mayor como un acontecimiento extraordinario que se desata desde el exterior, imprevisible, y que no hubiera sido posible evitar aún aplicando la mayor diligencia. Nuestro Tribunal Supremo ha venido exigiendo como requisitos que han de concurrir para apreciar fuerza mayor que el hecho sea, además de imprevisible, inevitable o irresistible (Sentencia de 7 de abril de 1965).

La imprevisibilidad se ha definido como la cualidad que ostenta un acontecimiento para sorprendernos cuando tenemos en cuenta lo que normalmente ocurre y las consecuencias que ordinariamente acarrearán los sucesos habituales, de modo que la observación de la realidad no nos permita anticipar que ese suceso acaecerá y acarreará unas consecuencias de tal magnitud.

Por su parte la inevitabilidad puede definirse como la incapacidad para impedir o bien que el acontecimiento en sí mismo se produzca o bien que se materialicen sus consecuencias dañosas.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que, a pesar de haberse probado la existencia de un daño físico real en el menor, [REDACTED]

- a. NO queda probado un elemento esencial de la Institución de la Responsabilidad Patrimonial como es la existencia de un nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- b. Aún en el caso de que se hubiera acreditado dicho nexo causal, no puede imputarse responsabilidad alguna a esta Administración, por cuanto, el servicio del mantenimiento y limpieza de las playas, adjudicado a la empresa TALHER, S.A., dentro del contrato de "SERVICIOS TERRESTRES DE LAS PLAYAS DE LA CAM" se ha ejecutado con total diligencia conforme a los Pliegos, no pudiendo ni preverse ni evitarse los acontecimientos desencadenados a consecuencia del corte sufrido por [REDACTED] con un objeto "desconocido" que ni se localiza ni se aporta como prueba al presente

(Sello)





Serie A

Folio 314

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

expediente. Encontrándonos pues, en una de las excepciones que marca la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico y la propia Constitución Española de 1978 en su art. 106 "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos". No procediendo indemnizar por la cantidad reclamada, 31.351,15 € (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS).

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la desestimación la reclamación formulada por [REDACTED] por daños sufridos por su hijo, [REDACTED] a consecuencia de una herida en la planta del pie derecho por un objeto cortante en la playa de la Hípica en Melilla.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] con [REDACTED] por los daños sufridos por su hijo, [REDACTED] al NO quedar probada la relación de causalidad entre los mismos y el funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma y demás causas expresadas en las conclusiones de la mencionada propuesta de resolución.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa".

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

(Sello)





Serie A

Folio 315

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

PUNTO DÉCIMO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

██████████ - ACG174.20170324.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, que literalmente dice:

“ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ██████████ POR CAÍDA EN VÍA PÚBLICA, EN C/ TENIENTE CASAÑA (FRENTE ASADOR LA EXTREMEÑA).

Iniciado expediente de Responsabilidad Patrimonial de la Administración, por los daños sufridos al caerse en la vía pública ██████████ ██████████ provisto de ██████████ por el que se presenta instancia de solicitud de responsabilidad patrimonial por las lesiones producidas como consecuencia de una caída en la vía pública, en la C/ Teniente Casaña (frente al Asador La Extremeña), y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 23/2/2016, el interesado formula Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los años sufridos a consecuencia de una caída en la vía pública, en la C/ Teniente Casaña, ocasionados por unos desperfectos en las losas de la acera. Solicitando una indemnización de **3.180 €**.

2º.- Con fecha 7/3/2016, el instructor remite escrito a los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas, para que informen si los desperfectos ocasionados en la acera han sido reparados.

3º.- Con fecha 8/3/2016, los Servicios Técnicos informan: Que con fecha 8 de enero de 2016, se procedió por el *Servicio de Conservación y Mantenimiento de Calzadas y Aceras de la Ciudad*, a la reparación de los desperfectos ocasionados en la acera de la C/ Teniente Casaña donde, al parecer, se produjo la caída del reclamante. Se adjunta expediente fotográfico.

4º.- Por Orden del Consejero de Fomento, nº. 1166, de fecha 9 de junio de 2016, se dispone el inicio del expediente de responsabilidad patrimonial, con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Siendo notificada al interesado con fecha 14/07/2016.





Serie A

Folio 316

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica:

5º.- Con fecha 28 de junio de 2016, el Instructor solicita informe a los Servicios Técnicos sobre los hechos ocurridos, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la Administración.

6º.- Con fecha 5 de julio de 2016, los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe:

"ANTECEDENTES:

- *Figura un informe de Diligencia de Inspección ocular, realizada por los agentes con documentos profesionales 1856 y 1867, en fecha desconocida o que al menos no consta en el documento ni en la parte del expediente a la que tengo acceso. Dicha inspección concluye sobre un desnivel en los escalones que se citan, de unos 3 centímetros de alto, situado a la altura del número 12 de la calle Teniente Casaña.*

ANÁLISIS

- *Por parte del técnico que suscribe, no existe constancia del hecho por el que se reclama ni denuncia alguna, anteriores a que el interesado presentase la reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración.*
- *Entrando ya en el análisis de los requisitos de fondo del asunto, debemos examinar primero las circunstancias concurrentes en la caída, y asimismo comprobar que la caída se produjo en el día, momento y modo en que el reclamante lo ha relatado. Y, al respecto, debemos indicar que no figuran acreditadas estas cuestiones, más allá del propio relato. Análogamente, y aunque la inspección ocular que realiza la Policía Local se centra en el lugar sito a la altura del número 12 de la calle Teniente Casaña, no figura en la comparecencia tal localización concreta.*
- *Supuestamente el percance ocurre hacia las 9 horas del 31 de diciembre de 2015, por lo que se supone que el nivel de iluminación corresponde a luz diurna, resultando en consecuencia el desperfecto supuesto situado en la ruta del reclamante, perfectamente visible y evitable, amén de la adecuada y suficiente diligencia que debe tener el peatón al desplazarse por el viario urbano.*



(Sello)



Serie A

Folio 317

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica:

- *En este caso se trata de un lugar donde existen escalones, y que por tanto queda excluido del Itinerario Peatonal Accesible y de ciertos condicionantes que a éstos caracterizan, a través de la normativa específica local (Ordenanza sobre Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas de la Ciudad Autónoma de Melilla – BOME nº. 4089, de 25 de mayo de 2004) y de ámbito nacional (Orden VIV561/2010, BOE de 11 de marzo).*
- *Al hilo de lo expresado en el punto anterior, y admitiendo la existencia de unos daños sufridos por el reclamante, no han quedado acreditadas las circunstancias de producción de los mismos.*

CONCLUSIÓN:

Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre dichos perjuicios y el funcionamiento normal o anormal del servicio público municipal”.

7º.- Con fecha 8/8/2016, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo un plazo de QUINCE DÍAS para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho. Siendo notificado al interesado con fecha 25/08/2016. En este trámite el reclamante no formula alegaciones, ni aporta documentos o justificaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, el art. 32, establece:

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.



(Sello)



Serie A

Folio 318

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

SEGUNDO: Que según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

TERCERO: Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por [REDACTED] al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

ASUNTOS SOBRE LA MESA

PUNTO UNDÉCIMO.- PROPUESTA CONSEJERÍA EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES EN RELACIÓN CON FEDERACIÓN MELILLENSE DE VELA.- ACG175.20170324.- El Consejo de Gobierno acuerda devolver el presente expediente a la Consejería de procedencia.



(Sello)



Serie A

Folio 319

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

PUNTO DUODÉCIMO.- PROPUESTA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA EN RELACIÓN CON CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAÚL.- ACG176.20170324.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Salud Pública, que literalmente dice:

I.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de salud pública e conformidad con lo dispuesto en el art. 25.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II.- La Ciudad de Melilla ostenta igualmente competencias en materia de sanidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.19 del Estatuto de Autonomía de Melilla.

III.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de sanidad mediante el traspaso de funciones y servicios en materia de sanidad e higiene de la Administración General del Estado a la Ciudad Autónoma mediante Real Decreto 1515/2005, de 16 de diciembre, BOE núm. 313, de 31 de diciembre.

IV.- Por Acuerdo de los Consejos de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2016, y 21 de octubre de 2016, relativo a modificación del Decreto sobre Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 17 y BOME 5386, de 28 de octubre), se atribuye a la Consejería de Presidencia y Salud Pública, entre otras, la competencia para *“el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de participación ciudadana, sanidad, consumo y prevención de riesgos laborales”*.

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2. que se podrán conceder de forma directa (...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en



(Sello)



Serie A

Folio 320

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

VI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades Autónomas o de las entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



(Sello)



Serie A

Folio 321

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VII.- Con fecha **14 de septiembre de 2016**, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, al número **68.064**, escrito de la Presidenta de la Sociedad San Vicente de Paul/Virgen de la Luz aportando la documentación requerida, al objeto de continuar durante el ejercicio presupuestario 2017 el desarrollo del Programa Educativo Terapéutico de Proyecto Hombre en Melilla.

VIII.- Que el objetivo del convenio no es otro que regular el sistema de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Sociedad S. Vicente de Paul "Conferencia Virgen de la Luz" de Melilla, normando todos los aspectos relativos a la financiación y desarrollo del Programa por el que se regula el Centro de Proyecto Hombre en Melilla.

IX.- Con fecha 04 de octubre de 2016, tiene entrada en esta Consejería informe emitido por el Sr. Interventor Acctal. de la Ciudad el día 30 de septiembre de 2016, informando que "en el presupuesto para el ejercicio 2017 existirá un compromiso de gasto en la partida **01/23105/48900** CONVENIO SAN VICENTE DE PAUL/VIRGEN DE LA LUZY (PROYECTO HOMBRE 2017)", por un importe de 111.916,00 €", indicando, asimismo, que dicho compromiso de gasto para el ejercicio 2017 estará supeditado a la aprobación de los Presupuestos Generales del referido ejercicio. En la aprobación inicial de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla, aparece como Subvención Nominativa a favor de la entidad citada, según certificado de RC 120017000001746 de 13 de enero de 2017.

X.- Con fecha 31 de enero de 2017, se emite Informe de la Dirección General de Sanidad y Consumo favorable a la concesión de la subvención solicitada, por un importe máximo de **CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS EUROS (111.916,00 €)**.

XI.- Con fecha 13 de marzo de 2017, se recibe Informe de Fiscalización previa emitido por la Sra. Interventora General de la Ciudad de Melilla, señalando en el cuerpo del escrito que: "De conformidad con el artículo 5 párrafo tercero del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

(Sello)





Serie A

Folio 322

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

(BOMe núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005) corresponde al Consejero/a de Presidencia y Salud Pública, si bien el Convenio debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno, como señala implícitamente, el artículo 5 párrafo segundo del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad, "El Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención". Y en la que fiscaliza de conformidad.

Por todo ello, **VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Presidencia y Salud Pública y la **SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL**, con CIF. **G-28256667**, para la realización del programa denominado "**Proyecto Hombre**", por un importe máximo de **CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS EUROS (111.916,00 €)**".

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:

- **ACG177.20160324:** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, que literalmente dice:

"ELEVACIÓN A PÚBLICO DE LA ENAJENACIÓN DE BIEN INMUEBLE

- I. Por resolución de la Dirección General del extinto Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda (IPPV), de fecha 23 de septiembre de 1983, se le adjudicó definitivamente a don [REDACTED] [REDACTED] provisto con [REDACTED] tras la celebración de subasta pública, el local sito en la **Barriada Constitución, bloque A, Local núm. 1 (finca registral núm. 10672 y referencia catastral núm. 3956401WE0035N0001FD)**.
- II. Con posterioridad, el **2 de noviembre de 1983**, el IPPV y la adjudicataria perfeccionaron la transmisión del local mediante la firma del contrato de compraventa y la entrega de la posesión del local, estipulándose el pago a plazos del precio. En la actualidad, satisfecho íntegramente el precio, solo queda pendiente su elevación a escritura pública. A tales efectos, en la cláusula VII del citado contrato se dispuso que el comprador queda obligado a otorgar la



(Sello)



Serie A

Folio 323

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

- escritura pública de compraventa en la fecha que señale el IPPV ante el notario que corresponda.
- III. El grupo de locales Constitución, en el que se integra el que ahora es objeto de formalización, fue traspasado a esta Ciudad Autónoma en virtud del Real Decreto 339/1996, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda (BOE 21/3/1996, pág. 10.870). Al respecto, en el apartado 1, letra E, del Anexo a dicha disposición normativa se establece que **“la ciudad de Melilla asume todos los derechos y obligaciones que puedan recaer sobre dichos bienes”**.
- IV. De conformidad con la disposición adicional 2ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concordancia con los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, el Consejo de Gobierno es competente para acordar la enajenación de bienes patrimoniales cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe ni el importe de tres millones de euros y, en consecuencia, lo es también para autorizar la formalización en escritura pública de esas mismas enajenaciones.
- V. Con objeto de regularizar la situación registral de este local, se están ultimando los trámites para la formalización en documento público de la transmisión realizada en la fecha indicada.

Y en virtud de lo expuesto, esta Consejería eleva al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA

- I. Autorizar la formalización en escritura pública de la **venta** del local descrito en el apartado primero.
- II. El precio de la venta se fijó en **once mil doscientos treinta y ocho euros con noventa y tres céntimos (11.238,93 €)** los cuales ya han sido satisfechos íntegramente.
- III. Todos los gastos (notariales, registrales y de impuestos) derivados del presente expediente, serán por cuenta de la interesada.
- IV. Se faculte a la Presidencia en la formalización de la correspondiente escritura”.

Segundo:

(Sello)





Serie A

Folio 324

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

oOo

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

- ACG178.20160324.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA PARA EL PROGRAMA “ACOGIDA Y ATENCIÓN RESIDENCIAL DE MENORES NO ACOMPAÑADOS Y SOCIALMENTE DESFAVORECIDOS DURANTE EL AÑO 2017”

I.- La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social, el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

II.- El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses; d) La superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivos de población melillense, Asimismo, según lo dispuesto en el art. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla, ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.

III.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29-08-97 (B.O.E. 24-09-1997, núm.229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo.

IV.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2016, relativo a la modificación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, se atribuye a la Consejería de Bienestar Social, entre otras, las siguientes competencias **“A. De carácter general: 2.-** en general, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo; **D.- En el ámbito de Protección a la Infancia y la Familia: 2.-** Protección de Menores,



(Sello)



Serie A

Folio 325

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

como Entidad Pública competente en materia de protección y tutela de menores; 5.- La dirección, inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos, servicios y centros de protección y reforma de menores”.

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) *“las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”*.

VI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: *“A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia”*.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

(Sello)





Serie A

Folio 326

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VII.- El Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de 27 de enero de 2017 (BOME EXT. NUM. 2, de 30 de enero) otorga en el apartado 8 del artículo 16, relativo a las atribuciones del Consejo de Gobierno la competencia para: *“aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado a los que se refiere el artículo 4 letra d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros (...)”*

VIII.- Con fecha 30 de agosto de 2016 se recibe en esta Consejería, con entrada en el Registro General al nº 64925, documentación presentada por el Sr. Gerente del Centro Asistencial para la renovación de los convenios de colaboración que canalizan subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad.

IX.- El 27 de diciembre de 2016 la Sra. Interventora Acctal. de la Ciudad emite Informe de compromiso de gasto, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 05 23101 48900 (CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA) por un importe de 3.560.786,00 €.



(Sello)



Serie A

Folio 327

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

X.- Con fecha 3 de febrero de 2017 se dicta por el Sr. Consejero de Bienestar Social orden de incoación del expediente de concesión de subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad al Centro Asistencial de Melilla, registrada al número 604.

XI.- Con fecha 6 de febrero de 2017, se emite Informe de la Dirección General del Menor y la Familia proponiendo la formalización del convenio de colaboración con el Centro Asistencial de Melilla, con CIF G-29901907 para el programa denominado **“ACOGIDA Y ATENCIÓN RESIDENCIAL DE MENORES NO ACOMPAÑADOS Y SOCIALMENTE DESFAVORECIDOS DURANTE EL AÑO 2017”** por un importe máximo de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO EUROS (2.276.505,00 €)**. El Programa propuesto pretende:

- Ofrecer acogida con los cuidados físicos y psíquicos precisos
- Realizar la oportuna valoración y propuesta de intervención de forma temporalizada e individualizada.
- La intervención especializada y profesionalizada se desarrollará en régimen abierto, con la realización de actividades en el exterior del Centro, procurando la utilización de recursos normalizados, de cara a la inserción sociolaboral de los adolescentes.
- El horario será de 24 horas ininterrumpidas.

XII.- Con fecha 17 de marzo de 2017, se recibe Informe de Fiscalización previa emitido por la Sra. Interventora General Acctal. de la Ciudad de Melilla, fiscalizando el expediente de conformidad, y señalando una serie de observaciones que han sido aceptadas e incorporadas al convenio, tal como consta en informe de la Dirección General del Menor y la Familia de fecha 20 de marzo.

Por todo ello, en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 33.5. e) del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla **VENGO A ELEVAR AL CONSEJO DE GOBIERNO LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar y autorizar la suscripción del **Convenio de Colaboración** (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) **entre la Consejería de Bienestar Social y el Centro Asistencial De Melilla**, con C.I.F. G-29901907, para la realización del programa denominado **“ACOGIDA Y ATENCIÓN RESIDENCIAL DE MENORES NO ACOMPAÑADOS Y SOCIALMENTE DESFAVORECIDOS DURANTE EL AÑO 2017”**, por un importe máximo de **DOS MILLONES**

(Sello)





Serie A

Folio 328

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO EUROS (2.276.505,00 €)”

Tercero:

- **ACG179.20170324:** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, que literalmente dice:

I.- El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses; d) superación de las condiciones económicas, sociales y culturales; e) el fomento de la calidad de vida. Asimismo, según lo dispuesto en el art. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla, ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.

II.- El Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de competencias desde la Administración General del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, señala entre las funciones que asume la Ciudad de Melilla y que se traspasan, con carácter general las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en especial: *"6. La concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros con ámbito de actuación en Melilla, en las áreas de personas mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos"*

III.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2016, relativo a modificación del acuerdo sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad se atribuye a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales: 4. **"B.- En el ámbito de los Servicios Sociales:** 11.- Programas de atención a personas con discapacidad y a la Tercera Edad.

IV.- El Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de 27 de enero de 2017 (BOME EXT. NUM. 2, de 30 de enero) atribuye al Pleno de la Asamblea la competencia de autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los Convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación de éstos, en los siguientes casos:

- Cuando una norma se lo atribuya expresamente.
- Cuando se suscriban con las Comunidades Autónomas y con la Ciudad de Ceuta



(Sello)



Serie A

Folio 329

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

- Cuando superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto o bien superen la cantidad de seis millones de euros, o tengan carácter plurianual con una duración superior a cuatro años.

En el resto de supuestos, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación o cuantía de éstos, incluidos los de cuantía indeterminada o que hayan de extenderse a ejercicios posteriores con una duración no superior a cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 16.1.ª.7.º de dicho Reglamento.

V.- En reunión de Consejo de Ministros de fecha 10 de marzo de 2017 se aprueba la autorización provisional para la suscripción del convenio de colaboración entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) y la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla para la atención integral de los residentes del Centro de Atención a personas con discapacidad intelectual "Francisco Gámez Morón" perteneciente a la Ciudad de Melilla

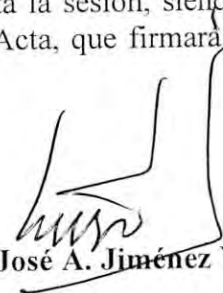
VI.- Con fecha 23 de marzo del año en curso se emite informe de la Secretaria Técnica de Bienestar Social, favorable a la propuesta al Consejo de Gobierno de autorización de la suscripción del convenio de colaboración descrito en el apartado anterior.

Por todo ello, en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 33.5. e) del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla **VENGO A ELEVAR AL CONSEJO DE GOBIERNO LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

La autorización de la suscripción del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSERSO), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDENTES DEL CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "FRANCISCO GÁMEZ MORÓN" PERTENECIENTE A LA CIUDAD DE MELILLA**, cuyo borrador anexo se adjunta".

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas quince minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

Fdo.:  Juan José Imbroda Ortiz

Fdo.:  José A. Jiménez Villoslada.



(Sello)